

SENTENCIA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 1997, No. 6

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 2 de febrero de 1994.

Materia: Criminal.

Recurrente: Miguel Ángel Rodríguez.

Abogado: Dr. Ambiorix Díaz Estrella.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de diciembre de 1997, años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Miguel Angel Rodríguez, dominicano, mayor de edad, soltero, Cédula No. 3722, serie 95, residente en la calle Duarte No. 20, Licey al Medio, de la provincia de Santiago, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, el 2 de febrero de 1994, en atribuciones criminales, cuyo dispositivo dice así: "FALLA: PRIMERO: Debe declarar como al efecto declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Ambiorix Díaz Estrella, a nombre y representación del inculpado Miguel Angel Rodríguez, contra la sentencia criminal No. 120 del 23 de abril del 1993, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho en tiempo hábil y dentro de las normas procesales legales, la cual copiada textualmente dice así: 'Falla: Primero: Que debe variar y varía la calificación en cuanto al nombrado Miguel Angel Rodríguez Martínez, de violación a los artículos 4 letra D y 5 letra A, por la de violación a los artículos 4 letra B, y 5 letra A; Segundo: Que debe declarar y declara al nombrado Miguel Angel Rodríguez, culpable de violar los artículos 4 letra B, 5 letra A, y por tanto se condena a sufrir la pena de cinco (5) años de prisión y al pago de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00) de multa; Tercero: Que debe variar y varía la calificación en lo que respecta al nombrado Domingo Cepín Santana, de violación a los artículos 4 letra D y 5 letra A, por la de violación al artículo 77 y por tanto se declara culpable de violar el artículo 77 y por tanto se condena a sufrir la pena de seis (6) meses de prisión y al pago de RD\$1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos) de multa; Cuarto: Que debe variar y varía la calificación en cuanto a los nombrados Gustavo Adolfo Hernández y José Alexis Ramírez de violación a los artículos 4 letra D y 5 letra A, por el de violación al artículo 77 de la referida Ley y por tanto se declara a los nombrados Gustavo Adolfo Hernández y José Alexis Rodríguez, culpables de violar el artículo 77 de la referida Ley, y por tanto se condena a sufrir la pena de seis (6) meses de prisión y al pago de RD\$2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos Oro) de multa; Quinto: Que debe ordenar y ordena la devolución de una Jeepeta marca Pathfinder, color azul metálico, placa No. 1599, un carro marca Honda CRX Turbo, color gris metálico, placa No. 131-842 de dos puertas y una motocicleta marca Suzuki 65K-R, 11000, color negro, sin placa y un cargador de pistola, varias balas de pistola y varios cartuchos de escopeta, a su legítimo propietario, por no constituir cuerpo del delito; Sexto: Que debe ordenar y ordena la devolución de una pistola marca Brownin, calibre 9mm. No. 231539, con licencia No. 020000485215 y la suma de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos Oro) al nombrado José Alexis Ramírez, por no constituir cuerpo del delito; Séptimo: Que debe desglosar y desglosa el presente expediente en cuanto a unos tales Joseph, Melvin y Durán, prófugos; Octavo: Que debe ratificar y ratifica el cumplimiento del artículo 33 de la referida Ley; Noveno: Que debe condenar y condena a los nombrados Miguel Angel Rodríguez Martínez, Domingo Antonio Cepín (a) Paprín, Gustavo Adolfo Hernández (a) Bobo y José Alexis Ramírez, al pago de las costas penales del procedimiento'; SEGUNDO: En cuanto al fondo, esta Corte actuando por propia autoridad y contrario imperio, debe modificar como al efecto modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida, en lo que respecta a la pena impuesta, en consecuencia debe condenar y condena al acusado Miguel Angel Rodríguez Martínez, a sufrir la pena de Tres (3) años de prisión y al pago de RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos Oro) de multa por violación a los artículos 4 letra b), 5 letra a) y 75 párrafo primero de la Ley 50-88; TERCERO: Debe condenar como al efecto condena al acusado Miguel Angel Rodríguez, al pago de las costas penales del procedimiento; CUARTO: Debe confirmar como al efecto confirma los acápites quinto, sexto y octavo de la sentencia recurrida";

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, en fecha 8 de febrero de 1994, a requerimiento del Dr. Ambiorix Díaz Estrella, Cédula No. 36990, serie 31, actuando a nombre y representación de Miguel Angel Rodríguez Martínez, recurrente, en la cual no expone ningún medio de casación;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, el 9 de febrero de 1996, a requerimiento del reo Miguel Angel Rodríguez Martínez;

Visto el auto dictado el 3 diciembre de 1997 por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara, en la deliberación y fallo, del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Miguel Angel Rodríguez Martínez ha desistido pura y simplemente, del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, Unico: Da acta del desistimiento hecho por Miguel Angel Rodríguez Martínez, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, el 2 de febrero de 1994, en atribuciones criminales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.